



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00014-00.

Para los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta que el demandado se notificó de forma personal y dentro de los términos para contestar la demanda guardó silencio.

Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el Fondo Nacional del Ahorro a José Iván Suarez Escamilla.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceda el demandado acreditar la calidad de abogado y/o confiera poder a un profesional en derecho, ya que para actuar en este asunto de mayor cuantía resulta obligatorio aquello, de lo contrario no será oído. (artículo 25, 28, 29 y 73 del Decreto 196 de 1971).

Por otra parte, proceda la actora acreditar la inscripción del embargo ordenado, ya que sin este requisito no se puede continuar con el trámite de proceso (artículo 468 del CGP). So pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2023-014-1 folios-)